



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1727  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 de 2019 y 20211000018696 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, mediante la Resolución No. 2091 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante los radicados Nos. **459993163**, **459993391** y **459994282**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles **OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA, MARIA ANGELA NIÑO GALINDO** y **MARIA ANGELA NIÑO GALINDO**, de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	111930	2	13567324	OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p>OPEC 111930            ID 288798836: OMAR ANDRES JARAMILLO PATERNINA C.C. 13.567.324            Se solicita la exclusión del aspirante OMAR ANDRES JARAMILLO PATERNINA, C.C. 13.567.324, no acreditó requisito Experiencia relacionada. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.            Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria</p>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

2	111930	4	33365828	MARIA ANGELA NIÑO GALINDO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
ID 288274078: MARIA ANGELA NIÑO GALINDO C.C. 33.365.828				
La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante MARIA ANGELA NIÑO GALINDO C.C. 33.365.828, <b>no acreditó el cumplimiento de requisito EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO.</b> Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".				
<b>NO.</b>	<b>OPEC</b>	<b>POSICIÓN EN LISTA</b>	<b>NO. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
3	111930	5	1090433593	ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
"Se solicita la exclusión del aspirante ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA C.C. 1.090.433.593, no acreditó requisito Experiencia relacionada				
La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA C.C. 1.090.433.593, no acreditó el cumplimiento de requisito EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".				

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín – Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC 111930, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
111930	Profesional Universitario	219	1	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito</b>				
Garantizar el funcionamiento de la política pública para las mujeres, adelantando acciones que garanticen la inclusión de las mujeres en el desarrollo del municipio y el efectivo ejercicio de sus derechos, articulando las mismas con las que ejecuten las diferentes entidades públicas y privadas, y comunidad en general.				
<b>Funciones</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>Promover, dentro del Municipio, la participación de la Mujer en el ámbito de la vida política, cultural, familiar, laboral y social en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por la Nación.</li> <li>Fomentar el desarrollo de las formas organizativas de participación social de las Mujeres, para mejorar su capacidad de gestión, negociación y representación dentro del ámbito local, departamental y nacional.</li> <li>Ejercer la Veeduría en el Municipio sobre la aplicación efectiva de las Leyes, Decretos y Acuerdos establecidos para la Mujer, y así mismo sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Municipal para la Mujer.</li> <li>Sensibilizar para el fortalecimiento de los programas y proyectos en Salud para la gestión de información relacionada con la promoción, prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades prevalentes en las mujeres desde los enfoques de género y diferencial.</li> <li>Disminuir las brechas de género que impiden la autonomía económica y el desarrollo pleno de las mujeres al fortalecer y potenciar en las mujeres de San Martín, habilidades y talentos que les permita mayores oportunidades de acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.</li> <li>Concertar, con instituciones públicas y privadas actividades aplicables al desarrollo integral de la mujer.</li> <li>Controlar la promoción, la proyección, la capacitación y el desarrollo integral de las mujeres en general.</li> <li>Realizar campañas de sensibilización de la Ley 1257, y de los conceptos básicos de género y estereotipos de género desde la equidad.</li> <li>Promover y realizar estudios e investigaciones en coordinación con otras entidades Departamentales, nacionales y entidades privadas, que permitan elaborar estrategias para la atención integral de la mujer en el Municipio de San Martín.</li> <li>Realizar y presentar ante el jefe inmediato y entidades de control, informes de las actividades realizadas y su respectivo impacto, dentro de la periodicidad requerida.</li> <li>Expedir los actos administrativos y resolver los recursos de su competencia, de conformidad con las normas legales vigentes.</li> <li>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.</li> </ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica (Profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento –NCB en: Administración, Psicología o Trabajo Social y Afines.				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada.				

<sup>3</sup> *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
111930	Profesional Universitario	219	1	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				

De otra parte, es menester precisar que frente al requisito de experiencia el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.

*Experiencia Profesional.* Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (Negritas y subrayas nuestras)

De conformidad con lo anterior, al estructurar el requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, los manuales de funciones de las entidades deberán estimar como requisito de experiencia, **la exigencia de experiencia profesional**.

En este contexto, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 111930, será exigible veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

#### **“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, en el presente caso la experiencia profesional relacionada se acreditará con certificaciones laborales que den cuenta que los elegibles hayan desempeñado funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las dispuestas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Martín - Cesar, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930.

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

##### 4.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL ELEGIBLE OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA.

Para el caso del señor **OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA**, se tiene que es **ADMINISTRADOR PÚBLICO**, según consta en el diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP” el 30 de septiembre de 2011; cumpliendo así el requisito de educación del empleo identificado con el código OPEC No. 111930.

Ahora, para acreditar la experiencia profesional relacionada, la aspirante aportó entre otras, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Corporación para la Investigación, Desarrollo, y Liderazgo CONSOLIDAR	Contratista – CTTO de Prestación de Servicios No. 201609889	1 de agosto de 2016	30 de noviembre de 2016	4 meses
Corporación para la Pastoral Social y la Movilidad Humana de la Diócesis De Valledupar	Asesor de enlace municipal	5 de febrero de 2014	4 de octubre de 2014	8 meses

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Corporación para la Investigación, Desarrollo, y Liderazgo CONSOLIDAR	
<p>3. Ejercer la Veeduría en el Municipio sobre la aplicación efectiva de las Leyes, Decretos y Acuerdos establecidos para la Mujer, y así mismo sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Municipal para la Mujer.</p> <p>6. Concertar, con instituciones públicas y privadas actividades aplicables al desarrollo integral de la mujer.</p> <p>8. Realizar campañas de sensibilización de la Ley 1257, y de los conceptos básicos de género y estereotipos de género desde la equidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Suscitar la conformación de una veeduría ciudadana con los miembros de la Secretaría Técnica, los Comités de Impulso de cada organización Comunal, el consejo territorial de planeación, y los afiliados a las juntas de acción comunal en aras de establecer un mecanismo directo para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a los planes de desarrollo comunal y comunitario con enfoque reparador y de reconciliación.</li> <li>➤ Suscribir en cada uno de los municipios mencionados acuerdos de voluntades con la participación de los entes territoriales, las federaciones de acción comunal, las asociaciones de juntas de acción comunal y las respectivas juntas de acción comunal para la legitimación del proceso de construcción de los planes de desarrollo comunal y comunitario con enfoque reparador y de reconciliación, a fin de contribuir al desarrollo integral, permitiendo sentar las bases para la planeación participativa.</li> <li>➤ Socializar los momentos para la construcción participativa de los planes de desarrollo comunal y comunitario con enfoque reparador y reconciliación en cada una de las sesiones formativas correspondientes.</li> </ul> <p>Las funciones certificadas aluden a actividades de atención, veeduría y seguimiento e implementación de programas sociales, de la mano de las entidades correspondientes, que se relacionan de manera directa con las funciones 3,6 y 8 del empleo en revisión.</p>
FUNCIONES DEL EMPLEO	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Corporación para la Pastoral Social y la Movilidad Humana de la Diócesis De Valledupar	
<p>6. Concertar, con instituciones públicas y privadas actividades aplicables al desarrollo integral de la mujer.</p> <p>9. Promover y realizar estudios e investigaciones en coordinación con otras entidades Departamentales, nacionales y entidades privadas, que permitan elaborar estrategias para la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover espacios de socialización de avances del proceso de reparaciones de vivienda, donde participen los actores institucionales y sociales involucrados en el proceso.</li> <li>➤ Conformar mesas de Común Unidad Municipal, integrada como mínimo por un delegado de las alcaldías locales, un</li> </ul>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

FUNCIONES DEL EMPLEO	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Corporación para la Investigación, Desarrollo, y Liderazgo CONSOLIDAR	
atención integral de la mujer en el Municipio de San Martín	delgado del operador del programa de reparaciones de vivienda y otros actores sociales con el propósito de aunar esfuerzos que respondan a los intereses del proyecto.  Las funciones certificadas aluden a actividades implementación de programas sociales, de la mano de las entidades correspondientes que se relacionan de manera directa con las funciones 6 y 9 del empleo en revisión.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA, por un lapso de doce (12) meses** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento del requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

#### 4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ELEGIBLE MARIA ANGELA NIÑO GALINDO.

La señora **MARIA ANGELA NIÑO GALINDO**, es **PSICÓLOGA** según diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC el 25 de junio de 2010, cumpliendo así con el requisito de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 111930.

Ahora, para la acreditación del requisito de experiencia, la elegible, aportó entre otras las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Alcaldía de Tunja - Boyacá	Contratista - CTTO de Prestación de Servicios No. 384-2018	18 de enero de 2018	30 de agosto de 2018	7 meses y 13 días
Alcaldía de Tunja - Boyacá	Contratista - CTTO de Prestación de Servicios No. 623-2018	4 de febrero de 2019	22 de junio de 2019	4 meses y 19 días

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO	OBLIGACIONES CERTIFICADAS
<p>4.Sensibilizar para el fortalecimiento de los programas y proyectos en Salud para la gestión de información relacionada con la promoción, prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades prevalentes en las mujeres desde los enfoques de género y diferencial.</p> <p>8. Realizar campañas de sensibilización de la Ley 1257, y de los conceptos básicos de género y estereotipos de género desde la equidad.</p>	<p>Realizar una jornada mensual de promoción y prevención de salud mental con la comunidad educativa y/o la comunidad en general.</p> <p>Realizar mínimo 1 actividad mensual de socialización de la estrategia de zonas de orientación Escolar y Centros de escuchar con la comunidad educativa escolarizada y no escolarizada del municipio de Tunja desde el enfoque psicológico (Rectores, Padres de Familia, Docentes, estudiantes, líderes de juntas de acción comunal, agrupaciones sociales, entre otros).</p> <p>Realizar 2 talleres mensuales de sensibilización según las necesidades de la población objeto en SALUD MENTAL (ley 1616 del 2013), equidad de género, prevención y atención a la conducta suicida, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, estilos de vida saludable, rutas de atención la ley 1620 del 2013 de convivencia escolar, formación para el ejercicio de derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; todos los temas a fines estipulados por el ministerio de salud y protección social para la estrategia ZOE</p> <p>Las funciones certificadas en el contrato de prestación de servicios, propenden el fortalecimiento de programas de salud y sensibilización enfocados en la mujer; lo cual se relaciona de manera directa con las funciones 4 y 8 del empleo en revisión.</p>

De conformidad lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **MARIA ANGELA NIÑO GALINDO, por un lapso de doce (12) meses y dos (2) días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

**4.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ELEGIBLE ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA.**

Para el caso de la señora **ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA**, se encuentra que es **TRABAJADORA SOCIAL**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Simón Bolívar, el 2 de septiembre de 2015; acreditando el requisito de formación para el empleo identificado con el código OPEC No. 111930.

De otra parte, para el requisito de experiencia profesional relacionada, la aspirante presentó entre otras, la siguiente certificación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Asociación Ecológica Los Oitíes de Cúcuta	Trabajadora Social	2 de mayo de 2016	2 de septiembre de 2017	16 meses

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES	ANÁLISIS
5. Disminuir las brechas de género que impiden la autonomía económica y el desarrollo pleno de las mujeres al fortalecer y potenciar en las mujeres de San Martín, habilidades y talentos que les permita mayores oportunidades de acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.	Valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia, ejecutando talleres de fortalecimiento de autoestima, comunicación asertiva y desarrollo de capacidades, al igual que actividades en pro de la convivencia pacífica, para un mejor ambiente laboral y dando cumplimiento a los objetivos y entregando informes técnicos puntualmente  La relación se predica en el carácter orientativo y de acompañamiento que irradia la función desarrollada por el elegible y la función número 5 establecida en el Manual de Funciones de la Alcaldía de San Martín Cesar para el empleo a proveer.

De conformidad lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la elegible **ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA, por un lapso de dieciséis (16) meses**, guardan relación o similitud con la función cuarta establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA, MARIA ANGELA NIÑO GALINDO, y ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930, conformada mediante Resolución No. 2091 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
111930	2	13567324	OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA
	4	33365828	MARIA ANGELA NIÑO GALINDO
	5	1090433593	ERIKA YURLEY ORTEGA PEÑARANDA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín -Cesar, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111930 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: [nelsonmunozmorales1@gmail.com](mailto:nelsonmunozmorales1@gmail.com), y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*